

Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 311/2008**

La Paz, 28 de noviembre de 2008

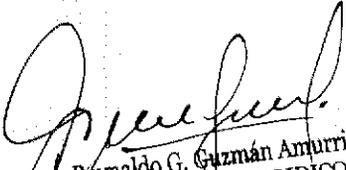
REF: DECRETO SUPREMO N° 29819 DE 26-11-08 QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA EL DECRETO SUPREMO N° 26910 DE 03-01-03, QUE ESTABLECE LAS NORMAS OPERATIVAS PARA EL INGRESO Y SALIDA DE CONTENEDORES DE TERRITORIO ADUANERO NACIONAL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29819 de 26-11-08 que modifica y complementa el Decreto Supremo N° 26910 de 03-01-03, que establece las normas operativas para el ingreso y salida de contenedores de territorio aduanero nacional.



RGG/ArqI

  
Abog. Reynaldo G. Guzmán Amurrio  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia

# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Expediente  
Oficial  
Gaceta Oficial  
de Bolivia

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3145

Año XLVIII La Paz - Bolivia 27 de noviembre de 2008

Contenido:

## DECRETOS

29810

29811

29812

29813

29814

29815

29816

29817

29818

29819

## RESOLUCIONES SUPREMAS

228650 — 228651

229521 al. 229554

## INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

### DECRETOS

- 29810 25 DE NOVIEMBRE DE 2008.**— Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano Luis Alberto Arce Catacora, Ministro de Hacienda, mientras dure la ausencia del titular.
- 29811 25 DE NOVIEMBRE DE 2008.**— Designa MINISTRA INTERINA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, a la ciudadana SUSANA RIVERO GUZMAN, Ministra de Producción y Microempresa, mientras dure la ausencia del titular.
- 29812 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.**— Autoriza al Ministerio del Agua, transferir los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS, para la ejecución de programas y proyectos, contemplándose los costos operativos que requiera dicha entidad ejecutora.
- 29813 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.**— Autoriza en forma excepcional a la Aduana Nacional, Institución Pública Autárquica bajo tuición del Ministerio de Hacienda, la compra de seis (6) vehículos (vagoneta 4x4) para las operaciones que efectúa la Unidad de Control Operativo Aduanero – COA.
- 29814 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.**— Establece el mecanismo para la determinación del Precio de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a vehículos con placa de circulación extranjera.
- 29815 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.**— Modifica y complementa el Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008.
- 29816 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.**— Dispone, la ampliación del plazo establecido en las Disposiciones Transitorias Tercera y Quinta del Decreto Supremo N° 29611 de 25 de junio de 2008, para la adecuación de la estructura, atribuciones y funcionamiento del Programa Nacional de Semillas – PNS, Unidad de Coordinación del Programa de Servicios Agropecuarios – UCPSA y el Centro Nacional de Producción de Semillas de Hortalizas – CNPSH, al Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, hasta el 31 de diciembre de 2008.



- 29817** 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.— Autoriza al Ministerio de Salud y Deportes, la compra de nueve (9) vehículos tipo camioneta doble cabina 4x4 modelo estándar, destinada para el desarrollo de las actividades en la implementación de Equipos móviles SAFCI en Áreas Peri-Urbanas de Grandes Conglomerados de los Municipios de los Departamentos de La Paz (La Paz y El Alto), Santa Cruz y Cochabamba.
- 29818** 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.— Autoriza al Proyecto de Infraestructura Descentralizada para la Transformación Rural - IDTR dependiente del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía la compra de una (1) vagoneta 4x4 modelo estándar y tres (3) camionetas 4x4 doble cabina, modelo estándar con accesorios, destinados al cumplimiento de sus tareas operativas de coordinación y supervisión en el marco de sus objetivos institucionales del Proyecto IDTR.
- 29819** 26 DE NOVIEMBRE DE 2008.— Modifica y complementa el Decreto Supremo N° 26910 de 3 de enero de 2003, que establece las normas operativas para el ingreso y salida de contenedores de territorio aduanero nacional.

---

## RESOLUCIONES SUPREMAS

228650 — 228651.

229521 al 229554.

mero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luís Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Roberto I. Aguilar Gómez, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Héctor E. Arce Zaconeta.

**DECRETO SUPREMO N° 29819**  
**ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**  
**PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 26910 de 3 de enero de 2003, establece las normas operativas para el ingreso y salida de contenedores de territorio aduanero nacional, a efectos de regular el sistema de despacho, recepción y transporte de contenedores y garantizar a los usuarios del servicio las facilidades que ofrecen estas unidades de transporte.

Que el sector privado, en forma reiterada, ha solicitado la revisión del Decreto Supremo N° 26910, en razón a que esta normativa señalaba procedimientos inaplicables y desproporcionalidad en las obligaciones entre los sujetos a los que alcanza dicha norma, además de una mayor seguridad en cuanto a la protección física de las mercancías.

Que en este marco, y a través del Viceministerio de Transportes se realizaron reuniones con diferentes sectores, quienes después de considerar aspectos técnicos en el tema, elaboraron en forma conjunta una propuesta que modifique y complemente el Decreto Supremo N° 26910.

Que es deber del Estado velar por la seguridad jurídica de los bolivianos, instrumentando al país con normas legales que faciliten el uso de contenedores para el transporte de mercancías, simplificando los despachos y recepciones aduaneras, y estableciendo los derechos y obligaciones de los propietarios, usuarios así como transportistas.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 26910 de 3 de enero de 2003, que establece las normas operativas para el ingreso y salida de contenedores de territorio aduanero nacional.

**ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).**

**I.** Se modifica parcialmente el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26910 de 3 de

enero de 2003 suprimiendo las definiciones de Gate In y de Depósito Final, se incorpora la definición de Destino Final, y se adiciona un segundo párrafo a la definición de Recibo de Intercambio de Contenedores – EIR, con los siguientes textos:

“- **Destino Final.** Se entiende por destino final el lugar y/o área designada para la entrega de la mercancía y establecido en el contrato de transporte de mercancías.

- **Recibo de Intercambio de Contenedores – EIR.** Se entiende por Recibo de Intercambio de Contenedores – EIR, el documento que delimita responsabilidades a la entrega y recepción de los contenedores especificando fechas, estado, condiciones, marcas y números de identificación del contenedor.

La nomenclatura y/o especificaciones técnicas en el EIR obedecerán a un mismo estándar o formato conforme acuerdo entre partes.”

II. Se modifica el inciso d) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26910 de 3 de enero de 2003 y se complementa el mismo Artículo incorporando el inciso e), con el siguiente texto:

“d) Pago por costo de limpieza y otros relacionados con el transporte, según tarifa establecida, que debe estar estipulado en el Bill of Lading.

e) Se prohíbe exigir garantías económicas, físicas o de cualquier otra índole, salvo la garantía prevista en el presente Decreto Supremo.”

III. Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 26910 de 3 de enero de 2003, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 7.- (CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE).** El usuario para internar o expedir de territorio nacional sus mercancías en contenedor, esta obligado a firmar un contrato del Servicio de Transporte con el Transportador Internacional o con el Operador de Transporte Multimodal – OTM en el que se estipulen las obligaciones y responsabilidades de ambas partes.

Las estipulaciones de este contrato no podrán contener disposiciones que provoquen distorsiones a su objeto y/o obligaciones de las partes, ni implique u ocasione una práctica restrictiva y/o abusiva a la prestación del servicio de transporte como a la actividad de exportación e importación que realiza el usuario boliviano, o que se afecte en especial los costos en que incurre el ope-

rador de transporte internacional de carga por el servicio que brinda y/o los costos en que incurra el usuario.”

- IV. Se modifica el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 26910 de 3 de enero de 2003, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 9.- (DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES).** Las responsabilidades y obligaciones están establecidas de la siguiente manera.

**I. El propietario del contenedor o su representante legal en Bolivia,** tiene las siguientes obligaciones:

- a) Entregar copia de los EIR de origen y destino, con descripción de condiciones internas y externas.
- b) Suscribir el EIR por la cual el Transportista Internacional (chofer empresa transportadora terrestre, fluvial o férrea boliviana) le hace entrega del contenedor en territorio boliviano.
- c) Informar de la llegada del Contenedor al usuario.
- d) Recepción del contenedor conforme indica el MIC-DTA.

**II. El usuario** tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Asumir la responsabilidad por daños internos en el contenedor como consecuencia de las mercancías transportadas en el marco de las condiciones pactadas en el contrato con la empresa transportadora, conforme a lo establecido en el inciso c) del Artículo 5.  
No se considera daño, la depreciación física del contenedor generado por el uso y desgaste en el transcurso del tiempo.
- b) El usuario asume la responsabilidad sobre el traslado del contenedor desde el exterior hasta su devolución en destino final y podrá repetir responsabilidades al transportador internacional o al concesionario de depósito de aduana, sobre los daños y demoras en el traslado y devolución del contenedor si correspondiere.
- c) Tomar las previsiones necesarias para cumplir con el plazo establecido de veintiún (21) días hábiles, desde su liberación para el uso del contenedor, excepto en caso fortuito, fuerza mayor o conmociones civiles u otros debidamente comprobados no imputables al transportador.
- d) El pronto traslado del contenedor y su desconsolidación en Aduana de destino, para evitar las demoras en la devolución del contenedor y las multas cuando correspondá.
- e) Suscribir el EIR en destino final.

- III. El Transportador Internacional es responsable del cumplimiento del transporte internacional en las condiciones pactadas en el contrato y está obligado a entregar al consignatario copia del contrato de servicio de transporte y copia del EIR (de origen y destino) señalado en el numeral 1) del Artículo 10, que constituyen documento de respaldo.
- IV. El Transportista Internacional (empresa boliviana/firma chofer) tiene las siguientes responsabilidades:
- a) Suscribir el EIR con el usuario y propietario del contenedor o su representante en Bolivia, sobre las condiciones internas y externas del contenedor.
  - b) Otorgar al usuario la garantía establecida en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo, de manera que cubra los daños ocasionados por el inadecuado traslado del contenedor.
  - c) Pago de los daños y limpieza del contenedor por traslado de mercancías no autorizadas en el contrato de servicio de transporte.
  - d) Pago de los daños causados a las mercancías transportadas, por efectos de cargas adicionales no autorizadas por el usuario.
  - e) Entregar el contenedor en el territorio boliviano que se indica como destino final en el MIC-DTA.
- V. El despachante de aduana tiene las siguientes responsabilidades:
- a) El Despachante de aduana es responsable de realizar gestiones inherentes al comercio exterior y está obligado a requerir del consignatario copia del contrato de servicio de transporte y copia del EIR, señalado en el numeral 1) Artículo 10, que acreditan el cumplimiento de las formalidades, dispuestas en el presente Decreto Supremo y deberá conservar esta documentación para efectos de control y fiscalización, establecidas en la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas y disposiciones reglamentarias.”
- V. Se modifica el numeral 4) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26910 de 3 de enero de 2003, con el siguiente texto:
- “4) **En el destino final**, el propietario del Contenedor, a través de su representante legal, emitirá el cuarto EIR, especificando las condiciones en que recibe el contenedor vacío, señalando las condiciones externas, internas, limpieza del contenedor y la fecha de recepción, reasumiendo el propietario del contenedor la responsabilidad del mismo.”

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

**FDO. ÁLVARO MARCELO GARCIA LINERA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, René Gonzalo Orellana Halkyer, Susana Rivero Guzmán, MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA E INTERINA DE HACIENDA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, Oscar Coca Antezana, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Roberto I. Aguilar Gómez, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Héctor E. Arce Zaconeta.

## RESOLUCIONES SUPREMAS

### (\*) RESOLUCIONES DE CARÁCTER PERSONAL

- |            |   |            |  |
|------------|---|------------|--|
| 228650     | 9 DE ABRIL DE 2008.- MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA.- Modifica el Artículo Segundo de la Resolución Suprema No. 227999 de 16 de noviembre de 2007, en cuanto al cálculo de Viáticos y Gastos de Representación, incluye el monto por concepto de Hospedaje, imputado a las partidas del referido Ministerio. | (*) 229522 | 10 DE OCTUBRE DE 2008.- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- Convalida el viaje del Dr. Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa Nacional, del 23 al 24 de septiembre de 2008, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil.                        |
| 228651     | 9 DE ABRIL DE 2008.- MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA.- Modifica el Artículo Segundo de la Resolución Suprema No. 228000 de 16 de noviembre de 2007, en cuanto al cálculo de Viáticos y Gastos de Representación, incluye el monto por concepto de Hospedaje, imputado a las partidas del referido Ministerio. | (*) 229523 | 10 DE OCTUBRE DE 2008.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS.- Autoriza el viaje del Embajador David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos, el 14 de octubre de 2008, a la ciudad Guayaquil - República del Ecuador.                   |
| (*) 229521 | 10 DE OCTUBRE DE 2008.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- Declara ciudadano Boliviano por naturalización al señor JHON EDWIN PEÑA CARABALI, de nacionalidad colombiana, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 37 de la Constitución Política del Estado.  | (*) 229524 | 10 DE OCTUBRE DE 2008.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS.- Autoriza el viaje del Embajador Pablo Guzmán Laugier, Viceministro de Relaciones Económicas y Comercio Exterior, del 13 al 16 de octubre de 2008, a la ciudad de Guayaquil - República del Ecuador. |